

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, Y QUE EN ESTE ACTO CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL “ITAIPBC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, ASISTIDO POR JIMENA JIMÉNEZ MENA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL “IEEBC” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES:**

1. En fecha 7 de febrero de 2020, las “PARTES” celebraron el Convenio General de Colaboración, con el objeto de desarrollar y ejecutar estrategias y actividades conjuntas con el fin de promover, impulsar y fortalecer la cultura de la legalidad, de la transparencia, del acceso a la información pública, de la rendición de cuentas, de la protección de datos personales, y de la gestión, tratamiento y conservación de archivos, formación y capacitación en la materia; así como la elaboración de programas de difusión del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.
2. En fecha 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG570/2020, mediante el cual aprobó la designación del C. Luis Alberto Hernández Morales como Consejero Presidente del “IEEBC”.
3. En fecha 8 de septiembre de 2022, el pleno del “ITAIPBC” designó al C. José Rodolfo Muñoz García como Presidente de dicho órgano constitucional autónomo.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La transparencia resulta ser un requisito obligatorio de la democracia que implica la visibilidad de todo documento de autoridad y, a su vez, la necesidad de implementar las acciones necesarias que permitan dicha visibilidad, como la primera pieza del principio de rendición de cuentas.

**SEGUNDO.** También, la transparencia es una política pública de los entes estatales para producir y usar sistemáticamente la información como recurso estratégico, pues ello facilita y dota de herramientas necesarias para la participación de la ciudadanía en asuntos político-electorales.

**TERCERO.** Así, resulta indispensable garantizar el acceso a la información pública como factor detonante para el desarrollo de la democracia, pues resulta un medio idóneo para proporcionar a la sociedad los insumos necesarios a la hora de tomar decisiones en los comicios, participar en cuestiones políticas, así como exigir resultados a los entes públicos.

### DECLARACIONES:

I. Declara el "ITAIPBC" que:

I.1. Es un organismo público, constitucional, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que goza de plena autonomía de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; conforme al apartado C, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2. También, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son atribuciones del "ITAIPBC", el promover, difundir y capacitar respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; capacitar a los servidores públicos y



brindar apoyo técnico y jurídico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, entre otras.

I.3. Por otra parte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en cumplimiento con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, designó como Comisionado Presidente de este órgano autónomo a **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

I.4. A su vez, su Comisionado Presidente cuenta con facultades para representar al “ITAIPBC” y celebrar el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 97, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

I.5. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV y 98, fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el “ITAIPBC” contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual, a través de la persona titular, tendrá como atribución ejecutar y brindar el seguimiento correspondiente a las determinaciones acordadas por el Pleno; así como, firmar los contratos y convenios que suscriba “ITAIPBC”.

I.6. Finalmente, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara el “IEEBC” que:

II.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente,

independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

II.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

II.3. A su vez, en este acto es representado por el Consejero Presidente, **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG570/2020 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó su designación como Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II.4.- También, de forma conjunta es representado por el Secretario Ejecutivo, **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, quien a su vez representa legalmente al "IEEBC", según lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.



II.5. Finalmente, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, Colonia Pro-Hogar, Código Postal 21240, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III. Declaran las “PARTES” que:

III.1. Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento de los signantes.

III.2. Más aún, en la celebración del presente instrumento jurídico y en las obligaciones que derivan del mismo, las “PARTES” actúan de buena fe y bajo los principios de mutua cooperación.

III.3. A su vez, las atribuciones con que actúan, no les han sido revocadas y comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes.

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El presente instrumento legal tiene por objeto modificar el contenido del Convenio General de Colaboración celebrado entre las “PARTES”, conforme a la *CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA* del mismo, en donde se establece que el referido instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante la celebración de Convenio Modificatorio. En tal virtud, las “PARTES” convienen en modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA** denominada “**RESPONSABLES OPERATIVOS**”, para quedar en los siguientes términos:

**“SÉPTIMA. RESPONSABLES OPERATIVAS.** Las **“PARTES”** convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como Responsables Operativas a las siguientes personas:

**Por el “IEEBC”:** a la persona titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

**Por el “ITAIPBC”:** a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las facultades y atribuciones de las personas que fungirán como Responsables Operativas, son de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden las **“PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas Responsables Operativas **podrán** celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

**Asimismo, convienen las “PARTES” en que sus representantes legales podrán nombrar o sustituir a distintas personas, a fin de que funjan como responsables operativas en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del Convenio General de Colaboración, previa comunicación escrita entre las mismas.”**

**SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL.** Las **“PARTES”** convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente Convenio Modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas del Convenio General de Colaboración.



**TERCERA. INCORPORACIÓN AL CONTRATO PRINCIPAL.** Las “**PARTES**” convienen en que el presente Convenio Modificatorio se incorpore al Convenio General de Colaboración suscrito el 7 de febrero de 2020, para que forme parte integral del mismo.

**CUARTA. JURISDICCIÓN.** El presente Convenio Modificatorio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las “**PARTES**” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo, lo cual deberá formalizarse por las personas representantes legales.

De subsistir la controversia, las “**PARTES**” acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Estando enteradas las “**PARTES**” del contenido y alcance legal de lo que establece el presente Convenio Modificatorio, por haberle leído en su totalidad; lo ratifican en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firmando al calce de conformidad por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en fecha 23 de mayo de 2023.

Por el “**IEEBC**”

  
\_\_\_\_\_  
**Luis Alberto Hernández Morales**  
Consejero Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Raúl Guzmán Gómez**  
Secretario Ejecutivo

Por el “**ITAIPBC**”

  
\_\_\_\_\_  
**José Rodolfo Muñoz García**  
Comisionado Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Jimena Jiménez Mena**  
Secretaria Ejecutiva

**Testigos**

  
\_\_\_\_\_  
**Vera Juárez Figueroa**  
Consejera

  
\_\_\_\_\_  
**Lucía Ariana Miranda Gómez**  
Comisionada Propietaria

  
\_\_\_\_\_  
**Olga Viridiana Maciel Sánchez**  
Consejera

  
\_\_\_\_\_  
**Jesús Alberto Sandoval Franco**  
Comisionado Propietario

  
\_\_\_\_\_  
**Javier Bielma Sánchez**  
Consejero

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

